



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1370

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos-Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado 2006ER35782 del 30 de septiembre de 2002 el señor Luis Ignacio Hernández en su calidad de representante legal de Colcrudos Ltda., presenta el formulario Único para de Registro de Vertimientos Industriales.

Que mediante el requerimiento 2004EE18162 del 9 de septiembre de 2004 se solicita al representante legal de la empresa Colcrudos Ltda., realizar calibraciones de las calderas continental, 30 BHP, de manera periódica como mecanismo de prevención para la disminución de las emisiones y asegurar el cumplimiento normativo, además remitir al DAMA una evaluación ambiental de los componentes suelo y agua presentes en la planta de abastecimiento, si se detecta contaminación en el suelo y agua deberá presentar el plan de remediación de acuerdo a la resolución 2069 de 2000, adaptar el área de trasiego de hidrocarburos de tal forma que garantice que las aguas lluvias serán interceptadas en su totalidad, presentar un informe detallado del estado actual de los 4 tanques de almacenamiento de crudo, además de presentar un ficha técnica de los productos almacenados y comercializados e indicar la cantidad de galones del dique de contención que rodea los tanques de almacenamiento.

Concomitante con lo anterior deberá suspenderse de inmediato la actividad de distribución de combustible a través de tanque aéreo de capacidad de 2200 gls, utilizado para almacenar ACPM, de igual forma deberá suspender la utilización del tanque de concreto subterráneo destinado para el almacenamiento de crudo residual, por no garantizar una contención segura del hidrocarburo, la planta de abastecimiento Colcrudos debe registrar sus vertimientos líquidos anexando la documentación que en el registro se exige.

Que mediante el requerimiento 2006EE4144 del 17 de febrero de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente requiere al representante legal de Colombiana de Crudos Colcrudos para que en un término de 60 días complemente el informe respecto de la

Proyecto: Alicia Baquero Revisó: Isabel Cristina Serrato. C.T. 8942 1/12/06 EXP DM-05-04-035 *290507*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PB, 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N^o 1370

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

metodología de muestreo, preservación de muestras, conclusiones y recomendaciones acompañado de la evaluación de la tabla No. 1 de la resolución 1170 de 1997, así como presentar diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares con todos los anexos, además de la prueba de hermeticidad de los tanques aéreos de almacenamiento de crudo.

Que al anterior requerimiento se dio respuesta mediante el radicado 2006ER24173 del 5 de junio de 2006, en el cual el señor JOSE GREGORIO IBAÑEZ V, en su calidad de mandatario de la empresa COLCRUDOS LTDA, por medio del cual informa que la sociedad COLCRUDOS LTDA se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, según consta en escritura pública 0868 otorgada en la notaria cincuenta y nueve del circuito de Bogotá, la actividad de la empresa se encuentra dividida en 2 partes operativas distintas que son: COLCRUDOS, cuya es el almacenaje y distribución de combustibles, y TALLERES GRT que se dedica al mantenimiento y reparación de vehículos automotores, lavado y lustrado de los mismos, latonería y pintura.

Que mediante el radicado 2006ER49507 del 24 de octubre de 2006, el señor Luis Ignacio Hernández Díaz en su calidad de gerente de COLOMBIANA DE CRUDOS COLCRUDOS, radica copia de la certificación del procesamiento de residuos sólidos recolectados a Colombiana de Crudos y Talleres GRT así como certificado de cámara de comercio de Talleres GRT.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 113 No. 18-68 o carrera 113 No. 15 C-06 de la localidad de Fontibón, donde se ubica la empresa Colombiana de Crudos – Colcrudos, Talleres GRT, Colombiana de Crudos – Colcrudos Ltda., de las observaciones de la visita técnica y la información presentada se emitió el concepto técnico 8942 del 1 de diciembre de 2006, el cual precisa:

“5.1 (...) Colombiana de Crudos Colcrudos Ltda., con Nit 860.535.821-7, de la cual el señor José Gregorio Ibañez informa mediante el radicado No. 24173 del 5 de junio de 2006, que esta sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, para lo cual anexa una copia simple de la escritura pública No. 0868 de la Notaria 59.

5.2 Según datos del Departamento Administrativo de Catastro Distrital declara el Humedal Meandro del Say como Parque Ecológico Distrital de Humedal, por lo cual lo define como área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educaron ambiental y recreación pasiva, el

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrano C.T. 8942 1/12/06 EXP DIM-05-04-935 *200507*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PB, 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1370

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

humedal Meandro del Say cuenta con resolución de acotamiento No. 194 de 1995 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 8942 del 1 de diciembre de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento Colombiana de Crudos COLCRUDOS LTDA, tenemos que:

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Colombiana de Crudos - Colcrudos ha operado durante su existencia sin el respectivo permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que se le requirió oportunamente para la presentación de la información necesaria para el otorgamiento del mismo y nunca fue aportada en su totalidad por parte de su representante legal o la persona encargada en la sociedad de dichos tramites ambientales, por tanto se considera que ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997 y realizadas mediante reiterados requerimientos, que hasta la fecha no ha dado alcance a cabalidad.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 8942 del 1 de diciembre de 2006 esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la Sociedad Colombiana de Crudos Colcrudos Ltda., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997 artículo 1º.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad Colombiana de Crudos Colcrudos Ltda por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la sociedad por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. C.T. 8942 1/12/06 EXP DM-05-04-435 200507

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PB) 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1370

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Proyecto: Alcaldía Baquero Revisó: Isabel Cristina Serrano. C.T. 8942 / 17208 EXP DM-05-04-935 *290507*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1370

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1, que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1370

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la Sociedad Colombiana de Crudos Colcrudos Ltda en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 113 No. 18-68 ó carrera 113 No. 15 C-06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad por cuanto con su conducta ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículo 1º.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular la Sociedad Colombiana de Crudos Colcrudos Ltda en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 113 No. 18-68 ó carrera 113 No. 15 C-06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Único: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Colombiana de Crudos Colcrudos Ltda en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 113 No. 18-68 ó carrera 113 No. 15 C-06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrán presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Sociedad Colombiana de Crudos Colcrudos Ltda por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 113 No. 18-68 ó carrera 113 No. 15 C-06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No 1370

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas del concepto técnico 8942 del 1 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental